

AUTO N°

“Por el cual se hacen unos requerimientos”

CM9.10.14.21888

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1625 de 2013 y 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Resolución Metropolitana N° 404 de 2019, modificada a su vez por la Resolución Metropolitana No. D 956 del 26 de mayo de 2021, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que obra en la Entidad el expediente identificado con el CM9.10.14.21888, en el cual se encuentran contenidas las diligencias de control y seguimiento ambiental en materia de emisiones atmosféricas y residuos peligrosos, realizados a la sociedad INDUSTRIAS ARRODAR S.A.S., con NIT 901.105.700-8, representada legalmente por el señor JOVANY EUCARIO ARROYAVE MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.636.223, o por quien haga sus veces, la cual desarrolla actividades en la carrera 50 No 114 sur -140, barrio La Inmaculada – Caldas-Antioquia.
2. Que a través de la comunicación oficial despachada con radicado No. 016117 del 16 de octubre de 2020, la Entidad remite a la sociedad INDUSTRIAS ARRODAR S.A.S., el Informe Técnico No. 003361 del 14 de octubre de 2020, a través del cual se realizan las siguientes recomendaciones:

“(…)

3.RECOMENDACIONES

(…)

- ✓ *Suspender las actividades que están generando emisiones atmosféricas, asociadas a la fuente fija horno de fundición artesanal tipo cubilote, con capacidad de una tonelada, que usa carbón tipo coque como combustible y funciona aproximadamente de dos (2) a (3) horas diarias, para fundición de hierro.*
- ✓ *Dar cumplimiento a la Resolución 909 de 2008 realizando la evaluación de emisiones de los parámetros MP, SO₂ y NO_x, para lo cual deben presentar el informe previo con treinta días de antelación a la medición y el informe final treinta días después de la misma, dado que esta fuente fija nunca ha sido medida.*



- ✓ *Suspender la entrega de los residuos peligrosos -RESPEL- a la ruta de recolección de residuos ordinarios. Tenga en cuenta que los residuos peligrosos no pueden entregarse a la ruta ordinaria de aseo o a empresas que no cuenten con Licencia Ambiental o autorización expedida por alguna Autoridad Ambiental.*

Así mismo, en un plazo máximo de 30 días calendario, cumpla con las siguientes obligaciones:

- ✓ *Presentar para su aprobación, el cálculo de la altura de las chimeneas, de acuerdo con las Buenas Prácticas de Ingeniería (BPI), como se establece en el numeral 4 del protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas. Una vez se apruebe dicho cálculo, deberán, si es necesario, incrementar la altura del ducto de acuerdo con la altura mínima requerida para garantizar una adecuada dispersión de contaminantes en el ambiente.*
- ✓ *Implementar las medidas necesarias que eviten que el material particulado y vapores con olores molestos, generados en las actividades productivas de la empresa, específicamente en los procesos como: ducto asociado al horno, arranque del horno con biomasa, combustión del carbón, fundición del hierro, vaciado de colada a los moldes, desmoldeo, separación de partes, limpieza y pulido de piezas, actividades sobre piso en tierra, trasciendan al exterior de las instalaciones por los espacios abiertos entre las paredes y el techo, alterando el recurso aire y ocasionado molestias a la comunidad del sector.*
- ✓ *Demostrar la legal procedencia del carbón usado en el horno tipo cubilote, dando cumplimiento a lo establecido artículo 97 de la Resolución 909 de 2008, que establece: "Las fuentes fijas y generadoras de emisiones contaminantes que utilicen carbón como combustible, deben garantizar la legal procedencia del mismo, llevando el registro de consumo de combustibles según lo establecido en el artículo 2° de la Resolución 623 de 1998 o la que la adicione, modifique o sustituya, las autorizaciones mineras de explotación, la licencia o plan de manejo ambiental, los permisos de uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales y los registros de compra". Así como el análisis en el que se muestre el contenido de azufre (que debe ser inferior al 1,7 % para Antioquia).*
- ✓ *Solicitar la inscripción del Registro Único Ambiental Manufacturero - RUA, mediante comunicación escrita a la Entidad en los términos establecidos en el Anexo 2 de la Resolución 1023 de mayo de 2010. Una vez recibida la inscripción, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá otorgará un número de registro que será informado a la organización. Con el número de registro, el establecimiento deberá ingresar al sitio web de la Entidad, ubicar el link del RUA manufacturero y diligenciar este registro. El diligenciamiento inicial o actualización anual de esta información se debe efectuar dentro de los plazos establecidos en el Artículo 8 de la Resolución 1023 de mayo de 2010. La ruta para ingresar al aplicativo es la siguiente: acceso al sitio web www.metropol.gov.co, en banner ubicado en la parte inferior, haga clic en el link "IDEAM", allí aparecerá una nueva ventana, donde encontrará el link de ingreso al sistema del "Registro Único Ambiental – RUA".*



- ✓ *Elaborar el Plan de Gestión Integral de Residuos que contemple el manejo de los RESPEL o desechos peligrosos, que establece el artículo 2.2.6.1.3.1 literal b) del Decreto 1076 de 2015. tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la Entidad, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando la Autoridad Ambiental realice actividades de control y seguimiento ambiental.*
- ✓ *Dar cumplimiento al artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015 garantizando la gestión y manejo integral de los residuos y desechos peligrosos que pueda generar en su establecimiento como luminarias, sólidos contaminados con SQP (trapos, estopas, entre otros), elementos de protección personal – EPP contaminados, etc. Deberá contar con los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final con empresas que cuenten con licencia ambiental o permisos para ello, y solicitar los certificados de disposición final los cuales deberá conservar por un término de cinco (5) años, éstos certificados deben ser específicos en cuanto al tipo de material entregado, fecha y la cantidad.*

Para guiar al usuario en la disposición final adecuada establecida por la norma de algunos residuos peligrosos, la Entidad ha creado la lista de gestores externos, donde puede consultar cuáles son las empresas autorizadas por la Entidad para realizar el manejo de los residuos. La lista puede ser consultada en el enlace: <https://www.metropol.gov.co/ambiental/residuos-solidos/Paginas/con-licencia.aspx>

Es de aclarar, que el usuario podrá contratar los servicios de disposición y/o tratamiento no solo con los gestores autorizados por la Entidad, sino también con los que cuenten con el permiso de cualquier autoridad ambiental del país.

- ✓ *Identificar las características de peligrosidad de los residuos que allí se generan para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el título 6 del decreto 1076 de 2015, sin perjuicio de lo cual la Entidad podrá exigir la caracterización fisicoquímica de los residuos que considere convenientes.*
- ✓ *Tenga en cuenta las GUÍAS AMBIENTALES DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE POR CARRETERA DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS Y RESIDUOS PELIGROSOS, emanadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y:*
 - *Garantice que el piso de almacenamiento de las sustancias químicas peligrosas sea completamente impermeable, libre de grietas, con el fin de evitar infiltraciones en caso de un derrame accidental.*
 - *Señalice las zonas y estanterías de almacenamiento de sustancias químicas peligrosas con la clase de peligrosas asociadas a las mismas, toda vez que al momento de la visita no se encontraban señalizadas en su totalidad.*
 - *Almacene las sustancias químicas peligrosas teniendo en cuenta criterios de compatibilidad química. Elabore una matriz o tabla de segregación para el*



almacenamiento de sustancias químicas peligrosas acorde con las áreas de almacenamiento, sustancias almacenadas y lugares de trabajo, la cual deberá estar al alcance del personal de la empresa.

- *Adecuar un acopio de residuos peligrosos para los posibles residuos que se generen en la empresa, que cumpla con las condiciones mínimas de almacenamiento, piso duro y lavable, bajo techo, acceso restringido, adecuada señalización, los residuos identificados con su característica de peligrosidad, para el caso de residuos peligrosos líquidos adecuar sistemas de contención de derrames, un extintor multipropósito de fácil acceso, además este sitio deberá propender por el orden y aseo.*

Finalmente, en un plazo máximo de 45 días calendario, cumpla con las siguientes obligaciones:

- ✓ *Elabore y presente a esta Entidad, el Plan de contingencia para el manejo de derrame de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, que establece el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo sostenible, modificado por el artículo 7 del Decreto 50 de 2018, el cual puede desarrollar acorde a nuestro términos de referencia, los cuales puede descargar del siguiente link <https://www.metropol.gov.co/ambiental/Paginas/terminos-de-referencia.aspx>*

(...)

3. Que a través del Auto No. 003643 del 11 de diciembre de 2020¹, en atención el Informe Técnico No. 003361 del 14 de octubre de 2020, la Entidad dispuso requerir a la sociedad INDUSTRIAS ARRODAR S.A.S., el cumplimiento de las siguientes obligaciones en materia ambiental:

(...)

Asunto 10: (Emisiones)

1. *Realizar la evaluación de emisiones de los parámetros MP, SO₂ y NO_x, para lo cual deben presentar el informe previo con treinta días de antelación a la medición y el informe final treinta días después de la misma, dado que esta fuente fija nunca ha sido medida.*
2. *Presentar para su aprobación, el cálculo de la altura de las chimeneas, de acuerdo con las Buenas Prácticas de Ingeniería (BPI), como se establece en el numeral 4 del protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas. Una vez se apruebe dicho cálculo, deberán, si es necesario, incrementar la altura del ducto de acuerdo con la altura mínima requerida para garantizar una adecuada dispersión de contaminantes en el ambiente.*
3. *Implementar las medidas necesarias que eviten que el material particulado y vapores con olores molestos, generados en las actividades productivas de la empresa,*

¹ Notificado de manera personal el 21 de diciembre de 2020 al señor JOVANY EUCARIO ARROYAVE MEJÍA, representante legal de la sociedad INDUSTRIAS ARRODAR S.A.S.

específicamente en los procesos como: ducto asociado al horno, arranque del horno con biomasa, combustión del carbón, fundición del hierro, vaciado de colada a los moldes, desmoldeo, separación de partes, limpieza y pulido de piezas, actividades sobre piso en tierra, trasciendan al exterior de las instalaciones por los espacios abiertos entre las paredes y el techo, alterando el recurso aire y ocasionado molestias a la comunidad del sector.

4. Demostrar la procedencia del carbón usado en el horno tipo cubilote, dando cumplimiento a lo establecido artículo 97 de la Resolución 909 de 2008.

Asunto 14: (Residuos)

1. Solicitar la inscripción del Registro Único Ambiental Manufacturero - RUA, una vez se tenga el registro, deberá ingresar al sitio web de la Entidad, ubicar el link del RUA manufacturero y diligenciarlo. El diligenciamiento inicial o actualización anual de esta información se debe efectuar dentro de los plazos establecidos en el Artículo 8 de la Resolución 1023 de mayo de 2010.
2. Elaborar el Plan de Gestión Integral de Residuos que contemple el manejo de los RESPEL o desechos peligrosos, que establece el artículo 2.2.6.1.3.1 literal b) del Decreto 1076 de 2015. tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la Entidad, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando la Autoridad Ambiental realice actividades de control y seguimiento ambiental.
3. Dar cumplimiento al artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015 garantizando la gestión y manejo integral de los residuos y desechos peligrosos que pueda generar en su establecimiento como luminarias, sólidos contaminados con SQP (trapos, estopas, entre otros), elementos de protección personal – EPP contaminados, etc. Deberá contar con los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final con empresas que cuenten con licencia ambiental o permisos para ello, y solicitar los certificados de disposición final los cuales deberá conservar por un término de cinco (5) años, éstos certificados deben ser específicos en cuanto al tipo de material entregado, fecha y la cantidad.
4. Identificar las características de peligrosidad de los residuos que allí se generan para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el título 6 del decreto 1076 de 2015, sin perjuicio de lo cual la Entidad podrá exigir la caracterización fisicoquímica de los residuos que considere convenientes.
5. Suspender la entrega de los residuos peligrosos -RESPEL- a la ruta de recolección de residuos ordinarios. Dado que los residuos peligrosos no pueden entregarse a la ruta ordinaria de aseo o a empresas que no cuenten con Licencia Ambiental o autorización expedida por alguna Autoridad Ambienta
6. Elaborar y presentar a la Entidad, el Plan de contingencia para el manejo de derrame de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, que establece el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo sostenible, modificado por el artículo 7 del Decreto 50 de 2018, el cual puede desarrollar acorde a nuestro términos de referencia, los cuales puede descargar del siguiente link: <https://www.metropol.gov.co/ambiental/Paginas/terminos-de-referencia.aspx>



7. *Adecuar el sitio para el almacenamiento de residuos o sustancias peligrosas de acuerdo a las GUÍAS AMBIENTALES DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE POR CARRETERA DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS Y RESIDUOS PELIGROSOS, emanadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la siguiente manera:*

- *Garantizar que el piso de almacenamiento de las sustancias químicas peligrosas sea completamente impermeable, libre de grietas, con el fin de evitar filtraciones en caso de un derrame accidental.*
- *Señalar las zonas y estanterías de almacenamiento de sustancias químicas peligrosas con la clase de peligrosas asociadas a las mismas, toda vez que al momento de la visita no se encontraban señalizadas en su totalidad.*
- *Almacenar las sustancias químicas peligrosas teniendo en cuenta criterios de compatibilidad química. Elabore una matriz o tabla de segregación para el almacenamiento de sustancias químicas peligrosas acorde con las áreas de almacenamiento, sustancias almacenadas y lugares de trabajo, la cual deberá estar al alcance del personal de la empresa.*
- *Adecuar un acopio de residuos peligrosos para los posibles residuos que se generen en la empresa, que cumpla con las condiciones mínimas de almacenamiento, piso duro y lavable, bajo techo, acceso restringido, adecuada señalización, los residuos identificados con su característica de peligrosidad, para el caso de residuos peligrosos líquidos adecuar sistemas de contención de derrames, un extintor multipropósito de fácil acceso, además este sitio deberá propender por el orden y aseo.*

Artículo 2°. *Informar a la sociedad INDUSTRIAS ARRODAR S.A.S. que debido a que a la fecha no se ha realizado la evaluación de las emisiones atmosféricas generadas en la fuente fija horno de fundición artesanal tipo cubilote, con capacidad de una tonelada, que usa carbón tipo coque como combustible y funciona aproximadamente de dos (2) a (3) horas diarias, para fundición de hierro, ni se ha demostrado el cumplimiento de los parámetros establecidos en la Resolución 909 de 2008, deberá suspender las actividades que están generando emisiones atmosféricas, hasta tanto se demuestre el cumplimiento de los límites permisibles de éstas conforme la norma referida.*

(...)"

4. Que mediante comunicación recibida con radicado No. 004067 del 08 de febrero de 2021, la sociedad INDUSTRIAS ARRODAR S.A.S., dio respuesta a las recomendaciones realizadas por la Entidad a través de la comunicación oficial despachada con radicado No. 016117 del 16 de octubre de 2020.
5. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones, personal técnico adscrito a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento, asignadas por la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numerales 11 y 12, evaluó la información aportada y realizó visita de inspección el 19 de agosto de 2021, a las instalaciones de la sociedad INDUSTRIAS ARRODAR S.A.S., ubicadas en la carrera 50 No 114 sur -140 del municipio



de Caldas- Antioquia, generándose el Informe Técnico N° 004590 del 10 de septiembre de 2021, del cual es pertinente transcribir los siguientes apartes:

“(…) 2. VISITA AL SITIO DEL PROYECTO

(…)

2.1. RECURSO AGUA

La empresa INDUSTRIAS ARRODAR S.A.S. cuenta con los servicios de acueducto y alcantarillado suministrados por Empresas Públicas de Medellín (EPM), el consumo promedio es de 55 m³/mes. El usuario no posee captaciones de aguas subterráneas ni superficiales. Sin embargo, el usuario cuenta con un lavador de gases artesanal, el cual utiliza agua proveniente del acueducto; de esta actividad no se genera ningún vertimiento. Por lo que el usuario solo genera aguas residuales domésticas.

2.2. DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL

La empresa INDUSTRIAS ARRODAR S.A.S., no se encuentra enmarcada en el ámbito de aplicación del Decreto 1299 de 2008 y la Resolución Metropolitana 2129 del 23 de agosto de 2018, referente a la conformación del Departamento de Gestión Ambiental (DGA) considerando que cuenta con 19 empleados.

2.3. ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS

La empresa INDUSTRIAS ARRODAR S.A.S., no cuenta con un sitio para el almacenamiento de sustancias químicas, acorde con lo establecido en las guías ambientales del almacenamiento y transporte de sustancias químicas peligrosas y la NTC 1692, toda vez que, no posee sistema de contención de derrames suficiente, no cuenta con kit de derrames, no es de acceso restringido, ni de uso exclusivo, no posee extintor, no se encuentra rotulado, ni demarcado, no está etiquetado, no cuenta con matriz de compatibilidad química, ni hojas de seguridad en el lugar donde se almacena la sustancia. Sin embargo, se encuentra protegido contra la intemperie, cuenta con pisos y paredes lavables (…).

(…)

En el Informe Técnico 003361 del 14 de octubre de 2020, se realizó el análisis del almacenamiento y características de las sustancias químicas a la luz de la Circular Metropolitana N° 10201-000009 del 02 de agosto de 2011, donde se establece un riesgo y vulnerabilidad bajo. En la actualidad, este riesgo sigue siendo bajo, debido a la cantidad y tipo de sustancias químicas almacenadas en la empresa, además, las condiciones de almacenamiento no cambiaron.

Teniendo en cuenta la cantidad y tipo de sustancia química que almacena la empresa INDUSTRIAS ARRODAR S.A.S., no se requiere de un plan de contingencia para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, aprobado por la Entidad. Mediante el Radicado 004067 del 08 de febrero de 2021, el usuario presenta dicho plan, el

cual será evaluado en el presente informe técnico.

El usuario no ha realizado capacitaciones y simulacros referentes al manejo de las sustancias químicas.

El usuario cuenta con las listas de verificación en cumplimiento del Decreto 1079 de 2015 (antes Decreto 1609 de 2002) "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte" a los proveedores de las sustancias químicas peligrosas. Sin embargo, estas no se encuentran conforme a lo requerido por la normatividad. Teniendo en cuenta la cantidad y tipo de sustancias químicas no se consideran necesarias.

3. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

- *De la información presentada mediante la Comunicación Oficial Recibida 004067 del 08 de febrero de 2021.*

Mediante el Radicado antes referenciado la empresa INDUSTRIAS ARRODAR S.A.S. da respuesta a lo requerido mediante la Comunicación Oficial Despachada 016117 del 16 de octubre de 2020; destacándose lo siguiente:

El usuario manifiesta lo siguiente: Solicita una prórroga de tiempo para realizar la entrega del informe del cumplimiento de la Resolución 909 de 2008 para cumplir con los parámetros de calidad del aire, ya que por motivos de la pandemia las empresas no cuentan con la agenda disponible para realizar el estudio. Se anexan cuatro cotizaciones de empresas que prestan el servicio de estudio de calidad de aire, así mismo poder calcular la altura de la chimenea.

(...)

Concepto técnico 1:

De la información presentada mediante el Radicado 004067 del 08 de febrero de 2021, se evidencia que, el usuario realizó varias gestiones para dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 909 de 2008. Sin embargo, a la fecha no se ha realizado la evaluación de emisiones atmosféricas generadas en la fuente fija horno cubilote. Por lo tanto, INDUSTRIAS ARRODAR S.A.S. no ha dado cumplimiento al requerimiento.

A continuación, se anexa el documento donde se demuestra la legal procedencia del carbón.

(...)

Concepto técnico 2:

El proveedor del carbón empleado por el usuario en la empresa INDUSTRIAS ARRODAR S.A.S., es la empresa CIA MINERA EL TRIUNFO LTDA, con título minero No. 217 ubicado en el municipio de Sutatausa-Cundinamarca. Cumpliendo así, con lo establecido por la Entidad; toda vez que, el carbón empleado en el desarrollo de la actividad, cuenta con todos los soportes legales necesarios para ser comercializado.

El análisis del carbón presentado fue realizado 08 de marzo de 2013. Por lo que, a la fecha no se considera vigente.

A continuación, se anexa la carta para el registro único ambiental manufacturero – RUA.

ANEXO 1.
FORMATO DE CARTA PARA SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS

Ciudad Medellín, 06 de Febrero del 2021

Señores
ÁREA METROPOLITANA

Asunto: Solicitud de inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes con el fin de solicitar la inscripción en calidad de generador, en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos en su jurisdicción, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28° del Decreto N°4741/05

DATOS DE LA EMPRESA

NOMBRE COMPLETO O RAZÓN SOCIAL: INDUSTRIAS ARRODAR S.A.S	NOMBRE COMERCIAL: INDUSTRIAS ARRODAR S.A.S
IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA, ENTIDAD Y ORGANIZACIÓN O DEL PROPIETARIO	REGISTRO DE CÁMARA DE COMERCIO
NIT: X_C_C_C.C.E. NÚMERO 801.105.700-8	CÁMARA: <u>Aburrá Sur</u> NÚMERO MATRÍCULA: <u>228806</u> Marzo 10 de 2008
DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA	MUNICIPIO: CALDAS
DIRECCIÓN: CR 50 No 114 SUR - 146, BARRIO LA INMACULADA	TELÉFONO: 312 288 53 06 FAX: 53 06
IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO	
C.C.: X_C_C.E. NÚMERO 98.538.232	
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO: JOVANY EUCARIO ARROYAVE MEJÍA	E-MAIL: <u>arrodsas@hotmail.com</u>

Por lo anterior, solicito a ustedes me sea asignado el (los) número(s) de registro correspondiente(s) para proceder a diligenciar la información del Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos dentro de los plazos establecidos en el artículo 28 del Decreto 4741 de 2005, para el (los) establecimiento(s) o instalación (es) que se relaciona a continuación.

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO O INSTALACIÓN GENERADORA(A) DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS (RESPEL) EN JURISDICCIÓN DE ESTA AUTORIDAD AMBIENTAL.
(En caso de haber más de un establecimiento o instalación en jurisdicción de esta Autoridad Ambiental por favor diligenciar este cuadro para cada uno de ellos).

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO O INSTALACIÓN: INDUSTRIAS ARRODAR S.A.S
DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: CALDAS DIRECCIÓN: CR 50 No 114 SUR - 146 BARRIO LA INMACULADA
NOMBRE DE LA PERSONA PARA CONTACTAR: JOVANY EUCARIO ARROYAVE MEJÍA TELÉFONO: 312 288 53 06 FAX: 53 06
DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL DEL ESTABLECIMIENTO O INSTALACIÓN: FUNCIÓN DE METALES NO FERROSOS
CODIGO CIIU DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL (si la conoce): 2432

Me comprometo a actualizar la información suministrada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, a más tardar el 31 de marzo de cada año

Cordialmente,

FRMA 
NOMBRE: Jovany Eucario Arroyave Mejía

Concepto técnico 3:

De la información presentada mediante el Radicado 004067 del 08 de febrero de 2021, se evidencia que, el usuario realizó la solicitud para la inscripción al aplicativo RUA del IDEAM. Sin embargo, el 26 de agosto de 2021 se realizó la consulta en la plataforma del IDEAM, donde se observa que, el usuario no (sic) es encuentra inscrito; incumpliendo así con lo requerido por la Entidad. Se debe tener en cuenta que, el día 12/01/2021 la Entidad informa al usuario que, debe diligenciar el formulario original del RUA; sin embargo, a la fecha no se encuentra información al respecto.

A continuación, se anexa el plan de plan de contingencia para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas.

1. OBJETIVOS	SI/NO /NA	OBSERVACIONES
¿Están acorde con las actividades de la empresa, las sustancias que se almacenan y las clases de peligro y riesgos que representan?	Si	El plan de contingencias para el manejo de hidrocarburos de la empresa tiene como objetivo identificar las sustancias y clases de peligro inherentes a la actividad para orientar la respuesta ante contingencias priorizando la preservación de la vida y los recursos

		naturales.
2. ALCANCE		
¿Se establece el alcance de acuerdo con las actividades de manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas de la empresa?	Si	Se especifica que la cantidad de combustible usado es de 5 galones y se usa para encender el horno y limpiar algunas piezas que necesitan de ello.
3. INTRODUCCIÓN		
¿Contiene la justificación del Plan estableciendo el por qué, para qué y el cómo se desarrollará en sus diferentes etapas?	Si	Se presenta la información
4. GENERALIDADES DE LA EMPRESA		
¿Incluye la información básica de la empresa?	Si	Se presenta la información
5. PLAN ESTRATÉGICO		
¿Define cómo se organizará y coordinará con entidades de apoyo la atención de una emergencia, definiendo los responsables y sus responsabilidades?	No	No se presenta la información.
¿Participa en planes de ayuda mutua del sector y/o convenios?	No	No se presenta la información.
¿Presenta la cobertura geográfica del Plan de contingencias (PDC)?	No	No se presenta la información.
¿Cuenta con el Organigrama operacional de la respuesta?	No	No se presenta la información.
¿Dispone de los Niveles de activación interna y externa?	No	No se presenta la información.
¿Posee mecanismos de comunicación?	No	No se presenta la información.
¿Presenta la relación de autoridades o instituciones que se deben involucrar en una situación de emergencia, tales como Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, DAPARD, Cruz Roja,	No	No se presenta la información.

Defensa Civil, Bomberos, ¿entre otros?		
¿Establece los niveles de activación del PCD?	No	No se presenta la información.
6. MARCO NORMATIVO		
¿Referencia las normas que le aplican de acuerdo con el alcance del plan y las actividades desarrolladas por la empresa?	Parcialmente	El plan no cuenta con el marco normativo completo.
7. DIAGNÓSTICO		
¿Describe el entorno de la empresa e identifica áreas de interés según los riesgos que puedan presentarse y las vulnerabilidades?	No	No se presenta la información.
7.1. Identificación de las sustancias químicas peligrosas almacenadas y/o transportadas		
¿Identifica la totalidad de las sustancias nocivas almacenadas (trátase de combustibles u otro tipo de sustancias), indicando la clase de peligrosidad según lo reglamentado por el Decreto 1609 de 2002 y lo indicado en el numeral 2.5 de los términos de referencia, cantidades promedio almacenadas en un periodo de tiempo, frecuencia o rotación de la misma, envase asociado y especificaciones técnicas de dichos envases?	Parcialmente	No se presenta información referente a la cantidad promedio almacenada en un periodo de tiempo, frecuencia o rotación de la misma, envase asociado y especificaciones técnicas de dichos envases.
¿Presenta las Hojas de seguridad (MSDS) de cada sustancia?	No	No se presenta la información.
¿Establece las condiciones de almacenamiento, describiendo las especificaciones técnicas del lugar?	No	El usuario tiene identificadas las áreas críticas de cada sede o centro de trabajo y los riesgos asociados a ellas. Sin embargo, no se presentan las condiciones de almacenamiento de sustancias químicas para la sede de Itagüí o cualquier otra sede.
¿Establece ecosistemas estratégicos y recursos naturales disponibles que puedan verse afectados por el almacenamiento de las sustancias nocivas?	No	No se presenta la información.
7.2 Identificación de peligros, Análisis y Valoración del Riesgo para cada clase de sustancia		
¿Presenta matriz de identificación de riesgos y amenazas, así como las posibles afectaciones al ambiente?	No	No se presenta información.
¿Para el almacenamiento estacionario presenta una vista en planta de los posibles escenarios de riesgo, las áreas y zonas sensibles de ser afectadas al interior y zona circundante de la empresa?	No aplica	No aplica.
¿Describe claramente qué metodología se empleó para la identificación y cuantificación del riesgo?	No	No se presenta información referente.

¿Prioriza los riesgos presentados con la correspondiente justificación?	No	No se presenta información referente.
7.3 Capacidad de Respuesta ante un evento		
¿Establece quienes conforman la brigada de emergencias con sus funciones claramente definidas, nombres y números de contacto?	No	No se presenta información.
¿Define la formación, nivel de entrenamiento, competencias, capacitación, certificaciones nacionales e internacionales de los integrantes?	No	No se presenta información referente.
¿Describe el Recurso Físico (equipos, maquinaria, insumos, materiales disponibles), cantidades, especificaciones técnicas, referencias, con el que se cuenta para atender los diferentes eventos: fugas, derrames, conatos de incendios?	Parcialmente	Se informa parcialmente sobre la capacidad del recurso humano existente para la respuesta de un evento.
7.4 Implementación del plan		
¿Define los programas de capacitación y entrenamiento?	No	No se presenta información.
¿Tiene establecidos los programas de simulacros?	No	No se presenta información.
¿Define las fuentes de financiación para la implementación del Plan?	No	No se presenta información.
8. PLAN OPERATIVO		
¿El plan se formula de acuerdo con la identificación de riesgos previamente establecidos y contempla los mecanismos para la toma de decisiones?	No	No se presenta información.
¿Define el nivel de eventos que pueden atender con recursos propios y con recursos externos?	No	No se presenta información.
¿Establece los niveles de respuesta con base en el Sistema Comando de Incidentes (SCI)?	No	No se presenta información.
¿Define las acciones y procedimientos para la atención de emergencias identificadas?	No	No se presenta información.
¿Informa la gestión de los residuos provenientes de la atención de una emergencia?	No	No se presenta información.
¿Indica cuál es el Plan de mantenimiento de los equipos, áreas, vehículos, que permitan minimizar la probabilidad de ocurrencia de un evento?	No	No se presenta información.

9. PLAN INFORMÁTICO		
¿Nombra las fuentes de información de las entidades del Estado que puedan involucrarse ante una emergencia del municipio donde se realiza el almacenamiento de las sustancias nocivas?	No	No se presenta la información.
¿Tiene establecido un banco de documentos relacionados con las mercancías almacenadas que contengan información útil en caso de emergencia, tales como mapas de riesgo químico, bases de datos y sistemas de información que identifiquen y clasifiquen los recursos locales disponibles, como equipos y expertos, modelación de derrames, entre otros instrumentos?	No	No se presenta información.
¿Cuenta con un sistema de registros de la información relativa a la atención y prevención de los eventos?	No	No se presenta información.
¿Define los mecanismos y procedimientos para la notificación, tanto a las autoridades competentes, como a las empresas afectadas, así como el reporte de la información durante y después de la atención a la emergencia?	No	No se presenta información.
10. DIVULGACIÓN DEL PLAN.		
¿Una vez formulado el Plan, indica que será socializado con todo el personal de la empresa y con terceros, dando a conocer su contenido y propósito, conservando los respectivos soportes y evidencias de dicha actividad?	No	No se presenta la información.
11. SEGUIMIENTO AL PLAN		
¿Presenta el plan de seguimiento con las medidas propuestas y ejecutadas para dar cumplimiento al plan?	No	No se presenta la información.
¿Presenta los costos anuales del Plan de Contingencia para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas?	No	No se presenta la información.
12. REPORTE AUTORIDAD AMBIENTAL		
¿Tiene plasmada la intención de informar a la Entidad en el momento en que ocurra un evento a nivel regional y nacional en un periodo de tiempo establecido?	No	No se presenta la información.
¿Tiene la intención de informar anualmente a la Entidad lo relativo a la ocurrencia de eventos, actividades realizadas respecto a prevención, minimización y atención de eventos, resultados de simulacros y modificaciones al plan?	No	No se presenta la información.

Concepto técnico 4:

El plan de (sic) plan de contingencia para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, presentado por el usuario, no fue elaborado teniendo en cuenta los términos de referencia del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y las otras Entidades gubernamentales.

Sin embargo, teniendo en cuenta el tipo y cantidad de sustancias químicas que almacena la empresa INDUSTRIAS ARRODAR S.A.S., con lo plasmado en el documento presentado mediante el Radicado 004067 del 08 de febrero de 2021 y anexando las hojas de seguridad de las sustancias químicas podrían atender una contingencia en caso de presentarse.

Además, teniendo en cuenta que, durante la visita técnica se evidenció un horno de inducción eléctrica, se está a la espera de una adecuación por parte de Empresas Públicas de Medellín (EPM) para aumentar la capacidad eléctrica de la empresa. El cual reemplazaría el horno cubilote, por lo que, la gasolina se dejaría de almacenar en la empresa. Solo se compraría de ser necesaria para los mantenimientos (limpieza) de los equipos.

4. CONCLUSIONES

- *La empresa INDUSTRIAS ARRODAR S.A.S., se encuentra ubicada en la carrera 50 No 114 sur -140, barrio La Inmaculada, del municipio de Caldas, la cual tiene como actividad comercial, fundición de metales (hierro gris colado y dulce), actividad económica con código CIIU 2432.*
- *Durante la visita técnica no se percibió ruido u olores, que trascendieran al exterior de las instalaciones. Por lo que, a la fecha, el usuario no ha sido requerido para realizar medición de ruido o presentar un Plan para la Reducción de Impactos de Olores Ofensivos (PRIO).*
- *La empresa INDUSTRIAS ARRODAR S.A.S., no se encuentra ubicada en una Zona Urbana de Aire Protegido (ZUAP) por fuentes fijas, en el polígono delimitado para el municipio de Caldas, por lo tanto, no deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Metropolitana 002712 del 26 de septiembre de 2019 (modificada parcialmente por la Resolución Metropolitana 003770 del 19 de diciembre del 2019).*
- *INDUSTRIAS ARRODAR S.A.S., no se encuentra enmarcada en el ámbito de aplicación del Decreto 1299 de 2008 y la Resolución Metropolitana 2129 del 23 de agosto de 2018 referentes a la conformación del Departamento de Gestión Ambiental (DGA), considerando que, cuenta con 19 empleados.*
- *La empresa INDUSTRIAS ARRODAR S.A.S., posee la siguiente fuente fija de emisión de contaminantes a la atmósfera; a continuación, se resumen las condiciones actuales con respecto al cumplimiento de la normatividad ambiental vigente:*



Fuente fija	Combustible	Tiempo operación	Altura Ducto (m)	Sistema de control de emisiones	Parámetro a evaluar	Estándar de emisión Res 909/2008 mg/m ³ / artículo aplicable	Próximo Monitoreo
Horno cubilote	Biomasa y Carbón	3 h/d 2d/s	6	Lavador de gases artesanal ⁽³⁾	NOx	350 / Art 7	No definido
					SO ₂	500 / Art 7	No definido
					MP	200 / Art 7	No definido

(...)

- El usuario no requiere permiso de emisiones atmosféricas, según lo establecido en la Resolución 619 de 1997; toda vez que, el Horno Cubilote que opera en la empresa INDUSTRIAS ARRODAR S.A.S., no funde 2 toneladas/día de hierro gris. Según lo informado por quien atendió la visita técnica, la producción promedio de la empresa es de 4 toneladas/semana de fundición de hierro gris.
- El usuario no cuenta con la Resolución Metropolitana 000912 de 2017 implementada, para la fuente fija que opera en la empresa INDUSTRIAS ARRODAR S.A.S.
- El proveedor del carbón utilizado como combustible en el horno cubilote es la empresa IA MINERA EL TRIUNFO LTDA, con título minero No. 217 ubicado en el municipio de Sutatausa-Cundinamarca, la cual cuenta con plan de manejo ambiental aprobado por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) bajo la Resolución No. 487 del 30 de agosto de 2002.
- Se presentó durante la visita el certificado de análisis del carbón con fecha del 08 de marzo de 2013, realizado por Interlabco S.A.S-Laboratorio Químico Internacional, donde se demuestra que, el contenido de azufre de la muestra del carbón utilizado en el horno cubilote fue de 0,44 %, el cual está por debajo de lo estipulado en el artículo 6 de la Resolución 0623 de 1998 (que es 1,7% para Antioquia).
- El almacenamiento del carbón se realiza adecuadamente en un espacio cerrado, bajo techo, sobre piso duro y alejado de fuentes hídricas.
- La empresa INDUSTRIAS ARRODAR S.A.S., no cuenta con un sitio para el almacenamiento de sustancias químicas, acorde con lo establecido en las guías ambientales del almacenamiento y transporte de sustancias químicas peligrosas y la NTC 1692, toda vez que, no posee sistema de contención de derrames suficiente, no cuenta con kit de derrames, no es de acceso restringido, ni de uso exclusivo, no posee extintor, no se encuentra rotulado, ni demarcado, no está etiquetado, no cuenta con matriz de compatibilidad química, ni hojas de seguridad en el lugar donde se almacena la sustancia. Sin embargo, se encuentra protegido contra la intemperie, cuenta con pisos y paredes lavables.
- Teniendo en cuenta el tipo y cantidad de sustancias químicas que almacena la empresa INDUSTRIAS ARRODAR S.A.S., con lo plasmado en el documento presentado mediante el Radicado 004067 del 08 de febrero de 2021 y anexando las hojas de seguridad de las sustancias químicas podrían atender una contingencia en caso de

presentarse. El usuario no ha realizado capacitaciones y simulacros referentes al manejo de las sustancias químicas.

- El usuario cuenta con las listas de verificación en cumplimiento del Decreto 1079 de 2015 (antes Decreto 1609 de 2002) “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte” a los proveedores de las sustancias químicas peligrosas. Sin embargo, estas no se encuentran conforme a lo requerido por la normatividad. Teniendo en cuenta la cantidad y tipo de sustancias químicas no se consideran necesarias.
- Durante la visita técnica se evidenció un horno de inducción eléctrica, el usuario está a la espera de una adecuación por parte de Empresas Públicas de Medellín (EPM) para aumentar la capacidad eléctrica de la empresa por medio del cambio del transformador. El cual reemplazaría el horno cubilote, por lo que, la gasolina se dejaría de almacenar en la empresa. Solo se compraría de ser necesaria, para los mantenimientos (limpieza) de los equipos.
- En la empresa INDUSTRIAS ARRODAR S.A.S., se generan residuos peligrosos correspondientes a luminarias, estopas contaminadas de hidrocarburos y escoria. Los residuos son dispuestos con la empresa de aseo de local, como un residuo ordinario y la escoria es dispuesta con el gestor interaseo. Sin embargo, durante la visita técnica, no se presentó certificado de disposición de dicho residuo y solo se evidenció, la presencia de la escoria en las instalaciones.
- INDUSTRIAS ARRODAR S.A.S. no realiza un adecuado manejo de los residuos que genera; es decir, cuenta con separación en la fuente; sin embargo, no realiza disposición final con gestores autorizados. El usuario no posee un Plan de Manejo de Residuos Sólidos (PMIRS), el cual debe enfocarse en la prevención de la generación de los residuos peligrosos y su adecuada gestión, en cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
- Mediante el Radicado 035683 del 21 de diciembre del 2020, el usuario presenta la solicitud de inscripción al Registro Único Ambiental (RUA) del IDEAM. El día 12/01/2021 la Entidad le informa al usuario que debe diligenciar el formulario original. El usuario no se encuentra inscrito en el Registro Único Ambiental (RUA), al revisar el aplicativo se evidencia que INDUSTRIAS ARRODAR S.A.S, no se ha registrado en aplicativo del IDEAM, (...)."

(...)

- A continuación, se evalúa el cumplimiento de los requerimientos impuestos por la Entidad mediante los siguientes actos administrativos; así:

Comunicación Oficial Despachada 016117 del 16 de octubre de 2020

- ✓ Suspende las actividades que están generando emisiones atmosféricas, asociadas a la fuente fija horno de fundición artesanal tipo cubilote, con capacidad de una tonelada, que



usa carbón tipo coque como combustible y funciona aproximadamente de dos (2) a (3) horas diarias, para fundición de hierro.

El usuario no cumplió con el requerimiento.

- ✓ *Dar cumplimiento a la Resolución 909 de 2008 realizando la evaluación de emisiones de los parámetros MP, SO₂ y NO_x, para lo cual deben presentar el informe previo con treinta días de antelación a la medición y el informe final treinta días después de la misma, dado que esta fuente fija nunca ha sido medida.*

El usuario no cumplió con el requerimiento.

- ✓ *Suspender la entrega de los residuos peligrosos -RESPEL- a la ruta de recolección de residuos ordinarios. Tenga en cuenta que los residuos peligrosos no pueden entregarse a la ruta ordinaria de aseo o a empresas que no cuenten con Licencia Ambiental o autorización expedida por alguna Autoridad Ambiental.*

El usuario no cumplió con el requerimiento.

Así mismo, en un plazo máximo de 30 días calendario, cumpla con las siguientes obligaciones

- ✓ *Presentar para su aprobación, el cálculo de la altura de las chimeneas, de acuerdo con las Buenas Prácticas de Ingeniería (BPI), como se establece en el numeral 4 del protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas. Una vez se apruebe dicho cálculo, deberán, si es necesario, incrementar la altura del ducto de acuerdo con la altura mínima requerida para garantizar una adecuada dispersión de contaminantes en el ambiente.*

El usuario no cumplió con el requerimiento.

- ✓ *Implementar las medidas necesarias que eviten que el material particulado y vapores con olores molestos, generados en las actividades productivas de la empresa, específicamente en los procesos como: ducto asociado al horno, arranque del horno con biomasa, combustión del carbón, fundición del hierro, vaciado de colada a los moldes, desmoldeo, separación de partes, limpieza y pulido de piezas, actividades sobre piso en tierra, trasciendan al exterior de las instalaciones por los espacios abiertos entre las paredes y el techo, alterando el recurso aire y ocasionado molestias a la comunidad del sector.*

El usuario no cumplió con el requerimiento.

- ✓ *Demostrar la legal procedencia del carbón usado en el horno tipo cubilote, dando cumplimiento a lo establecido artículo 97 de la Resolución 909 de 2008, que establece: "Las fuentes fijas y generadoras de emisiones contaminantes que utilicen carbón como combustible, deben garantizar la legal procedencia del mismo, llevando el registro de consumo de combustibles según lo establecido en el artículo 2° de la Resolución 623 de 1998 o la que la adicione, modifique o sustituya, las autorizaciones mineras de*

explotación, la licencia o plan de manejo ambiental, los permisos de uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales y los registros de compra". Así como el análisis en el que se muestre el contenido de azufre (que debe ser inferior al 1,7 % para Antioquia).

El usuario cumplió parcialmente con el requerimiento. Toda vez que, el análisis del carbón no se encuentra vigente, teniendo en cuenta que fue realizado en el 2013.

- ✓ Solicitar la inscripción del Registro Único Ambiental Manufacturero - RUA, mediante comunicación escrita a la Entidad en los términos establecidos en el Anexo 2 de la Resolución 1023 de mayo de 2010. Una vez recibida la inscripción, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá otorgará un número de registro que será informado a la organización. Con el número de registro, el establecimiento deberá ingresar al sitio web de la Entidad, ubicar el link del RUA manufacturero y diligenciar este registro. El diligenciamiento inicial o actualización anual de esta información se debe efectuar dentro de los plazos establecidos en el Artículo 8 de la Resolución 1023 de mayo de 2010. La ruta para ingresar al aplicativo es la siguiente: acceso al sitio web www.metropol.gov.co, en banner ubicado en la parte inferior, haga clic en el link "IDEAM", allí aparecerá una nueva ventana, donde encontrará el link de ingreso al sistema del "Registro Único Ambiental – RUA".

El usuario no cumplió con el requerimiento; toda vez que, solicitó la inscripción al RUA, pero el día 12/01/2021, la Entidad le informa al usuario que, debía diligenciar el formulario original. Sin embargo, a la fecha no se encuentra inscrito.

- ✓ Elaborar el Plan de Gestión Integral de Residuos que contemple el manejo de los RESPEL o desechos peligrosos, que establece el artículo 2.2.6.1.3.1 literal b) del Decreto 1076 de 2015. tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la Entidad, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando la Autoridad Ambiental realice actividades de control y seguimiento ambiental.

El usuario no cumplió con el requerimiento.

- ✓ Dar cumplimiento al artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015 garantizando la gestión y manejo integral de los residuos y desechos peligrosos que pueda generar en su establecimiento como luminarias, sólidos contaminados con Sustancias Químicas Peligrosas (SQP) (trapos, estopas, entre otros), elementos de protección personal – EPP contaminados, etc. Deberá contar con los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final con empresas que cuenten con licencia ambiental o permisos para ello, y solicitar los certificados de disposición final los cuales deberá conservar por un término de cinco (5) años, estos certificados deben ser específicos en cuanto al tipo de material entregado, fecha y la cantidad.

El usuario no cumplió con el requerimiento.

- ✓ *Identificar las características de peligrosidad de los residuos que allí se generan para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el título 6 del decreto 1076 de 2015, sin perjuicio de lo cual la Entidad podrá exigir la caracterización fisicoquímica de los residuos que considere convenientes.*

El usuario no cumplió con el requerimiento.

- ✓ *Tenga en cuenta las GUÍAS AMBIENTALES DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE POR CARRETERA DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS Y RESIDUOS PELIGROSOS, emanadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y:*
 - *Garantice que el piso de almacenamiento de las sustancias químicas peligrosas sea completamente impermeable, libre de grietas, con el fin de evitar infiltraciones en caso de un derrame accidental.*

El usuario cumplió con el requerimiento.

- *Señalice las zonas y estanterías de almacenamiento de sustancias químicas peligrosas con la clase de peligrosas asociadas a las mismas, toda vez que al momento de la visita no se encontraban señalizadas en su totalidad.*

El usuario no cumplió con el requerimiento.

- *Almacene las sustancias químicas peligrosas teniendo en cuenta criterios de compatibilidad química. Elabore una matriz o tabla de segregación para el almacenamiento de sustancias químicas peligrosas acorde con las áreas de almacenamiento, sustancias almacenadas y lugares de trabajo, la cual deberá estar al alcance del personal de la empresa.*

El usuario no cumplió con el requerimiento.

- *Adecuar un acopio de residuos peligrosos para los posibles residuos que se generen en la empresa, que cumpla con las condiciones mínimas de almacenamiento, piso duro y lavable, bajo techo, acceso restringido, adecuada señalización, los residuos identificados con su característica de peligrosidad, para el caso de residuos peligrosos líquidos adecuar sistemas de contención de derrames, un extintor multipropósito de fácil acceso, además este sitio deberá propender por el orden y aseo.*

El usuario no cumplió con el requerimiento; toda vez que, este no es de acceso restringido.

Finalmente, en un plazo máximo de 45 días calendario, cumpla con las siguientes obligaciones:



- ✓ *Elabore y presente a esta Entidad, el Plan de contingencia para el manejo de derrame de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, que establece el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo sostenible, modificado por el artículo 7 del Decreto 50 de 2018, el cual puede desarrollar acorde a nuestros términos de referencia, los cuales puede descargar del siguiente link: <https://www.metropol.gov.co/ambiental/Paginas/terminos-de-referencia.aspx>*

El usuario cumplió parcialmente con el requerimiento; toda vez que, el plan de contingencia para el manejo de derrame de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, no fue elaborado teniendo en cuenta los términos de referencia de la Entidad. Sin embargo, con el documento que cuenta el usuario, es posible atender una emergencia, en caso de presentarse.

Auto 003643 del 11 de diciembre de 2020

Asunto 10: (Emisiones)

1. *Realizar la evaluación de emisiones de los parámetros MP, SO₂ y NO_x, para lo cual deben presentar el informe previo con treinta días de antelación a la medición y el informe final treinta días después de la misma, dado que esta fuente fija nunca ha sido medida.*

El usuario no cumplió con el requerimiento.

2. *Presentar para su aprobación, el cálculo de la altura de las chimeneas, de acuerdo con las Buenas Prácticas de Ingeniería (BPI), como se establece en el numeral 4 del protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas. Una vez se apruebe dicho cálculo, deberán, si es necesario, incrementar la altura del ducto de acuerdo con la altura mínima requerida para garantizar una adecuada dispersión de contaminantes en el ambiente.*

El usuario no cumplió con el requerimiento.

3. *Implementar las medidas necesarias que eviten que el material particulado y vapores con olores molestos, generados en las actividades productivas de la empresa, específicamente en los procesos como: ducto asociado al horno, arranque del horno con biomasa, combustión del carbón, fundición del hierro, vaciado de colada a los moldes, desmoldeo, separación de partes, limpieza y pulido de piezas, actividades sobre piso en tierra, trasciendan al exterior de las instalaciones por los espacios abiertos entre las paredes y el techo, alterando el recurso aire y ocasionado molestias a la comunidad del sector.*

Durante la visita técnica realizada, la fuente fija no se encontraba en operación; por lo que, no se percibieron olores o pluma visible asociada a la fuente fija.

4. *Demostrar la procedencia del carbón usado en el horno tipo cubilote, dando cumplimiento a lo establecido artículo 97 de la Resolución 909 de 2008.*



El usuario cumplió con el requerimiento.

Asunto 14: (Residuos)

5. *Solicitar la inscripción del Registro Único Ambiental Manufacturero - RUA, una vez se tenga el registro, deberá ingresar al sitio web de la Entidad, ubicar el link del RUA manufacturero y diligenciarlo. El diligenciamiento inicial o actualización anual de esta información se debe efectuar dentro de los plazos establecidos en el Artículo 8 de la Resolución 1023 de mayo de 2010.*

El usuario no cumplió con el requerimiento; toda vez que, solicitó la inscripción al RUA, y el día 12/01/2021, la Entidad le informa al usuario que, debía diligenciar el formulario original. Sin embargo, a la fecha no se encuentra inscrito.

6. *Elaborar el Plan de Gestión Integral de Residuos que contemple el manejo de los RESPEL o desechos peligrosos, que establece el artículo 2.2.6.1.3.1 literal b) del Decreto 1076 de 2015. tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la Entidad, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando la Autoridad Ambiental realice actividades de control y seguimiento ambiental.*

El usuario no cumplió con el requerimiento.

7. *Dar cumplimiento al artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015 garantizando la gestión y manejo integral de los residuos y desechos peligrosos que pueda generar en su establecimiento como luminarias, sólidos contaminados con SQP (trapos, estopas, entre otros), elementos de protección personal – EPP contaminados, etc. Deberá contar con los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final con empresas que cuenten con licencia ambiental o permisos para ello, y solicitar los certificados de disposición final los cuales deberá conservar por un término de cinco (5) años, estos certificados deben ser específicos en cuanto al tipo de material entregado, fecha y la cantidad.*

El usuario no cumplió con el requerimiento.

8. *Identificar las características de peligrosidad de los residuos que allí se generan para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el título 6 del decreto 1076 de 2015, sin perjuicio de lo cual la Entidad podrá exigir la caracterización fisicoquímica de los residuos que considere convenientes.*

El usuario no cumplió con el requerimiento.

9. *Suspender la entrega de los residuos peligrosos -RESPEL- a la ruta de recolección de residuos ordinarios. Dado que los residuos peligrosos no pueden entregarse a la ruta ordinaria de aseo o a empresas que no cuenten con Licencia Ambiental o autorización expedida por alguna Autoridad Ambiental.*



El usuario no cumplió con el requerimiento.

10. *Elaborar y presentar a la Entidad, el Plan de contingencia para el manejo de derrame de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, que establece el artículo 2.2.3.3.4. 14 del Decreto 1076 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo sostenible, modificado por el artículo 7 del Decreto 50 de 2018, el cual puede desarrollar acorde a nuestros términos de referencia, los cuales puede descargar del siguiente link: <https://www.metropol.gov.co/ambiental/Paginas/terminos-de-referencia.aspx>*

El usuario cumplió parcialmente con el requerimiento; toda vez que, el plan de contingencia para el manejo de derrame de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, no fue elaborado teniendo en cuenta los términos de referencia de la Entidad. Sin embargo, con el documento que cuenta el usuario, es posible atender una emergencia, en caso de presentarse.

11. *Adecuar el sitio para el almacenamiento de residuos o sustancias peligrosas de acuerdo a las GUÍAS AMBIENTALES DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE POR CARRETERA DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS Y RESIDUOS PELIGROSOS, emanadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la siguiente manera:*

- *Garantizar que el piso de almacenamiento de las sustancias químicas peligrosas sea completamente impermeable, libre de grietas, con el fin de evitar filtraciones en caso de un derrame accidental.*

El usuario cumplió con el requerimiento.

- *Señalar las zonas y estanterías de almacenamiento de sustancias químicas peligrosas con la clase de peligrosas asociadas a las mismas, toda vez que al momento de la visita no se encontraban señalizadas en su totalidad.*

El usuario no cumplió con el requerimiento.

- *Almacenar las sustancias químicas peligrosas teniendo en cuenta criterios de compatibilidad química. Elabore una matriz o tabla de segregación para el almacenamiento de sustancias químicas peligrosas acorde con las áreas de almacenamiento, sustancias almacenadas y lugares de trabajo, la cual deberá estar al alcance del personal de la empresa.*

El usuario no cumplió con el requerimiento.

- *Adecuar un acopio de residuos peligrosos para los posibles residuos que se generen en la empresa, que cumpla con las condiciones mínimas de almacenamiento, piso duro y lavable, bajo techo, acceso restringido, adecuada señalización, los residuos identificados con su característica de peligrosidad, para el caso de residuos peligrosos líquidos adecuar sistemas de contención de derrames, un extintor multipropósito de fácil acceso, además este sitio deberá propender por el orden y*

aseo.

El usuario no cumplió con el requerimiento; toda vez que, este no es de acceso restringido.

Artículo 2°. Informar a la sociedad INDUSTRIAS ARRODAR S.A.S. que debido a que a la fecha no se ha realizado la evaluación de las emisiones atmosféricas generadas en la fuente fija horno de fundición artesanal tipo cubilote, con capacidad de una tonelada, que usa carbón tipo coque como combustible y funciona aproximadamente de dos (2) a (3) horas diarias, para fundición de hierro, ni se ha demostrado el cumplimiento de los parámetros establecidos en la Resolución 909 de 2008, deberá suspender las actividades que están generando emisiones atmosféricas, hasta tanto se demuestre el cumplimiento de los límites permisibles de éstas conforme la norma referida.

El usuario no cumplió con el requerimiento.

(...)”.

6. Que conforme con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.
7. Que frente a las emisiones atmosféricas es necesario citar la Resolución 909 de 2008, “Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones”, modificada parcialmente por la Resolución No. 1309 del 13 de julio de 2010, expedidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial² la cual se aplica para todas las actividades industriales, los equipos de combustión externa, los motores de combustión interna con capacidad igual o superior a 1 MW en actividades industriales, instalaciones con incineración y hornos crematorios.
8. Que asimismo, el artículo 74 de la Resolución 909 de 2008 consagra lo siguiente:

“Todo encargado de realizar la toma de muestras, análisis de laboratorio y medición directa en campo de emisiones para verificar el cumplimiento de los estándares admisibles de contaminantes al aire, debe estar acreditado de conformidad con lo establecido en el Decreto 1600 de 1994, modificado por el Decreto 2570 de 2006 y la Resolución 0292 de 2006 del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación”.

9. Que la Resolución 909 de 2008, *Por la cual se establecen las normas y estándares de*

² Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible según Ley 1444 de 2011.

emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones”, modificada parcialmente por la Resolución No. 1309 del 13 de julio de 2010, expedidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial³, establece para el uso de la biomasa como combustible para las fuentes fijas lo siguiente:

“Artículo 20. Control de Variables. Aquellos procesos e instalaciones que utilicen biomasa como combustible en sus procesos de combustión deberán controlar las siguientes variables: porcentaje en peso de humedad de la biomasa, temperatura de los gases de chimenea y poder calorífico de la biomasa (en base seca).

“Artículo 21. Mezcla de Combustibles. Cuando un equipo de combustión externa que utilice biomasa como combustible, use adicionalmente otro combustible en proporción superior al 5%, deberá cumplir con lo establecido en el CAPÍTULO III de la presente resolución.”

10. Que igualmente la Resolución 909 de 2008, “Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones”, modificada parcialmente por la Resolución No. 1309 del 13 de julio de 2010, expedidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial⁴, establece:

“Artículo 20. Control de Variables. Aquellos procesos e instalaciones que utilicen biomasa como combustible en sus procesos de combustión deberán controlar las siguientes variables: porcentaje en peso de humedad de la biomasa, temperatura de los gases de chimenea y poder calorífico de la biomasa (en base seca)”.

“Artículo 21. Mezcla de combustibles. Cuando un equipo de combustión externa que utilice biomasa como combustible, use adicionalmente otro combustible en proporción superior al 5%, deberá cumplir con lo establecido en el CAPÍTULO III de la presente resolución”.

(...)

“Artículo 69. Obligatoriedad de construcción de un ducto o chimenea. Toda actividad que realice descargas de contaminantes a la atmósfera debe contar con un ducto o chimenea cuya altura y ubicación favorezca la dispersión de éstos al aire, cumpliendo con los estándares de emisión que le son aplicables”.

“Artículo 70. Determinación de la altura del punto de descarga. La altura del punto de descarga (chimenea o ducto) se determinará con base en la altura o el ancho proyectado de las estructuras cercanas, entre otros criterios, siguiendo las Buenas Prácticas de Ingeniería tanto para instalaciones existentes como nuevas, establecidas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. En todo caso, la altura mínima debe garantizar la dispersión de los contaminantes.

³ Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible según Ley 1444 de 2011.

⁴ Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible según Ley 1444 de 2011.



(...)

“Artículo 97. Origen del carbón. Las fuentes fijas y generadoras de emisiones contaminantes que utilicen carbón como combustible, deben garantizar la legal procedencia del mismo, llevando el registro de consumo de combustibles según lo establecido en el artículo 2 de la resolución 623 de 1998 o la que la adicione, modifique o sustituya, las autorizaciones mineras de explotación, la licencia o plan de manejo ambiental, los permisos de uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales y los registros de compra.
(...)”

11. Que el numeral 4.4 del Capítulo 4 de la Resolución 2153 de 2010, modificado por la Resolución No. 0591 de 2012, se establecen las “Consideraciones adicionales para la aplicación de Buenas Prácticas de Ingeniería (BPI)” y aquellas actividades que de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la Resolución 909 de 2008, tienen la obligación de contar con un ducto o chimenea, y deben cumplir con la altura obtenida luego de la aplicación de las Buenas Prácticas de Ingeniería de las que trata el citado capítulo.
12. Que sobre el Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de Emisiones, los artículos 79 al 81 de la Resolución 909 de 2008, establecen lo siguiente respectivamente:

“Artículo 79. Plan de Contingencia para los Sistemas de Control. Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de Control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso.

Parágrafo. En caso de no contar con un Plan de Contingencia, ante la suspensión o falla en el funcionamiento de los sistemas de control, se deben suspender las actividades que ocasiona la generación de emisiones contaminantes al aire”.

“Artículo 80. Suspensión del funcionamiento de los sistemas de control. Cuando quiera que para efectos de mantenimiento rutinario periódico sea necesario suspender el funcionamiento del sistema de control, se debe ejecutar el Plan de Contingencia aprobado previamente por la autoridad ambiental competente.

Parágrafo 1°. El Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, establecerá los lapsos de tiempos destinados para mantenimiento rutinario periódico a partir de los cuales debe activarse el plan de contingencia.

Parágrafo 2°. Se debe informar por escrito a la autoridad ambiental competente el motivo por el cual se suspenderán los sistemas de control, con una anticipación de por lo menos tres (3) días hábiles, suministrando la siguiente información:



- Nombre y localización de la fuente de emisión.
- Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del sistema de control.
- Cronograma detallado de las actividades a implementar.

Parágrafo 3°. Las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma”.

“Artículo 81. Fallas en los sistemas de control. Cuando las fallas que se presenten en los sistemas de control de la contaminación del aire requieran un tiempo para su reparación superior a tres (3) horas por cada día, se debe ejecutar el Plan de Contingencia aprobado previamente por la autoridad ambiental competente.

Parágrafo Primero. Cuando la falla se presente en los sistemas de control de instalaciones de incineración, y la corrección de la falla requiera un periodo de tiempo superior a una (1) hora, se deben mantener las temperaturas de las cámaras de combustión y poscombustión, hasta que los residuos peligrosos que se encuentren en él sean incinerados completamente.

Parágrafo Segundo. Se debe presentar la siguiente información por escrito a la autoridad ambiental competente dentro del siguiente día hábil a la falla:

- Nombre y localización de la fuente de emisión.
- Las causas de la falla y su naturaleza.
- Lapso aproximado durante el cual se suspenderá la operación del sistema de control por culpa de la falla”.

13. Que esta autoridad ambiental a través de la Resolución Metropolitana N° D 912 del 19 de mayo de 2017, adoptó medidas en el sector industrial que contribuyan al desarrollo de una gestión integral de la calidad del aire en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, entre las cuales se encuentra:

“Artículo 7. Registro de variables de operación y mantenimiento de los equipos de combustión externa. Todas las instalaciones industriales que cuenten con equipos de combustión externa, deberán llevar una bitácora de operaciones y mantenimiento, conforme a los lineamientos establecidos por las autoridades nacionales y/o el Área Metropolitana del Valle de Aburrá , cuyo propósito será facilitar el control, seguimiento e identificación de oportunidades de mejora de los procesos industriales, por parte de la empresa”.

“Artículo 8. Del contenido de la bitácora de operación y mantenimiento de equipos de combustión externa. (...) deberá contener como mínimo la siguiente información a) nombre, marca y capacidad térmica nominal del equipo de combustión , b) registros diarios de operaciones , tales como: fecha , hora, turno, consumo y tipo de combustible, porcentaje de carga en operación nominal reportada en el diseño técnico del equipo , temperatura horaria de los gases a la salida e chimenea , c) en su caso deberán registrarse los valores de los análisis internos de gases y eficiencia de combustión de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de esta resolución , d) registros de mantenimiento correctivo , preventivo y predictivo. Adicionalmente a las instalaciones industriales podrán incluir los indicadores que



consideren pertinentes para hacer seguimiento y evaluar la mejora continua de sus procesos”.
“Artículo 9. Monitorear los parámetros de combustión indicados en la Tabla 1 con las frecuencias señaladas. Estas mediciones deben hacerse a la salida del equipo de combustión. Esto teniendo en cuenta que el usuario se encuentra ubicado en una Zona Urbana de Aire Protegido por fuentes fijas”.

“Artículo 11. competencia técnica de los operadores de los equipos de combustión externa, tales como calderas y hornos. Las instalaciones industriales deberán garantizar que los operadores de los equipos de combustión externa cuenten con competencias técnicas para la ejecución de su labor y para la adopción de buenas prácticas ambientales y de operación asociada al proceso, de tal manera que permitan el reconocimiento de herramientas para la optimización del proceso, la disminución del consumo de combustible y por ende la generación de emisiones de contaminantes al aire. Esta competencia técnica podrá adquirirse basados en la oferta disponible en el mercado por entes públicos y/o privados, o por los cursos que la misma empresa desee dirigir a través de sus profesionales con conocimientos y experiencia en el tema. En el momento de una visita técnica por parte de la autoridad ambiental a la instalación industrial, se deberá mostrar la evidencia de por lo menos una capacitación semestral dirigida a las buenas prácticas ambientales en el proceso asociado a los equipos de combustión externa a dichos operadores”.

“Artículo 12. Requerimientos de operación para equipos de combustión que usen combustibles sólidos. Los equipos de combustión con capacidad igual o superior a 100 BHP u hornos con una capacidad térmica equivalente que usen combustibles sólidos, deberán contar con un sistema de alimentación de combustible automático a partir del 30 de julio de 2018.

“Artículo 16. Sistemas de Medición de Combustibles. Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 2 de 2019 del Área Metropolitana del Valle de Aburrá. El nuevo texto es el siguiente: A partir del 1 de enero de 2019, todos los equipos de combustión externa (calderas y hornos) deberán contar con un sistema de medición de consumo independiente.

Parágrafo 1. Para los sistemas de combustión externa que operan con carbón se deberán registrar los consumos de carbón por día.

(...)”

14. Que frente a la generación de residuos peligrosos, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, consagra lo siguiente:

“Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y

peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;

c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente TÍTULO sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;

d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;

e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 (hoy Decreto 1079 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte") o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio.

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;



k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos”.

“Artículo 2.2.6.1.3.2. Responsabilidad del generador. El generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Parágrafo. El generador continuará siendo responsable en forma integral, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor o receptor y a la autoridad ambiental”.

“Artículo 2.2.6.1.3.3. Subsistencia de la Responsabilidad. La responsabilidad integral del generador, fabricante, importador y/o transportador subsiste hasta que el residuo peligroso sea aprovechado como insumo o dispuesto finalmente en depósitos o sistemas técnicamente diseñados que no represente riesgos para la salud humana y el ambiente”.

15. Que teniendo en cuenta la legislación ambiental vigente y conforme a lo indicado en el Informe Técnico No. 004590 del 10 de septiembre de 2021, así como los documentos que reposan en el expediente ambiental, se procederá a requerir a la sociedad INDUSTRIAS ARRODAR S.A.S., con NIT. 901.105.700-8, con establecimiento en la carrera 50 No 114 sur -140, Barrio La Inmaculada – del municipio de Caldas-Antioquia, representada legalmente por el señor JOVANY EUCARIO ARROYAVE MEJÍA, para que cumpla con algunos requerimientos en materia de residuos y emisiones los cuales se enunciarán en la parte dispositiva del presente acto, con el fin de controlar y mitigar las afectaciones al medio ambiente.



16. Que en el evento en que esta Entidad verifique su incumplimiento, adoptará las acciones y sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite sancionatorio respectivo.
17. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para ejercer las funciones de autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
18. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1º. Requerir a la sociedad INDUSTRIAS ARRODAR S.A.S., con NIT 901.105.700-8, la cual desarrolla actividades en la carrera 50 No 114 sur -140, barrio La Inmaculada del municipio de Caldas-Antioquia, a través de su representante legal, el señor JOVANY EUCARIO ARROYAVE MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.636.223, o por quien haga sus veces, para que en el término **de noventa (90) días calendario**, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto, dé cumplimiento a los siguientes requerimientos en materia ambiental:

Asunto 10 (Emisiones Atmosféricas):

1. Realizar la evaluación de emisiones de los parámetros MP, SO₂ y NO_x, para la fuente fija horno de fundición artesanal tipo cubilote, presentando el informe previo con treinta días de antelación a la medición y el informe final treinta días después de la misma, dado que esta fuente fija nunca ha sido medida.
2. Presentar para su aprobación, el cálculo de la altura de las chimeneas, para la fuente fija horno de fundición artesanal tipo cubilote, de acuerdo con las Buenas Prácticas de Ingeniería (BPI), como se establece en el numeral 4 del protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas. Una vez se apruebe dicho cálculo, deberán, si es necesario, incrementar la altura del ducto de acuerdo con la altura mínima requerida para garantizar una adecuada dispersión de contaminantes en el ambiente.
3. Demostrar la procedencia y realizar un análisis del carbón usado en el horno tipo cubilote, dando cumplimiento a lo establecido artículo 97 de la Resolución 909 de 2008, referenciado en la parte considerativa del presente acto.



4. Elaborar el plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones atmosféricas (lavador de gases artesanal), asociado a la fuente fija horno cubilote, conforme a lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.
5. Dar cabal cumplimiento a los artículos 7.8,11,12,16 de la Resolución Metropolitana No. D. 000912 del 19 de mayo de 2017, *“Por medio de la cual se adoptan medidas en el sector industrial que contribuyan al desarrollo de una gestión integral de la calidad del aire en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá”*, referenciada en la parte considerativa del presente acto.
6. Informar la capacidad térmica del horno cubilote en unidades de BHP, con el fin de establecer la aplicabilidad del artículo 9 de la Resolución Metropolitana 000912 de 2017, para ambas fuentes fijas.
7. Dar cumplimiento al numeral 1.1.2.1 del *Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas*, y a los artículos 20 y 21 de la Resolución 909 de 2008, para la fuente fija “Horno cubilote”, fuente que opera con Biomasa y Carbón, referenciados en la parte considerativa del presente acto.

Asunto 14 - Residuos peligrosos:

8. Elaborar el Plan de Gestión Integral de Residuos que contemple el manejo de los RESPEL o desechos peligrosos, que establece el artículo 2.2.6.1.3.1 literal b) del Decreto 1076 de 2015, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la Entidad, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando la Autoridad Ambiental realice actividades de control y seguimiento ambiental.
9. Dar cumplimiento al artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015 garantizando la gestión y manejo integral de los residuos y desechos peligrosos que pueda generar en su establecimiento como luminarias, sólidos contaminados con Sustancias Químicas Peligrosas (SQP) (trapos, estopas, entre otros), elementos de protección personal – EPP contaminados, etc. Deberá contar con los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final con empresas que cuenten con licencia ambiental o permisos para ello, y solicitar los certificados de disposición final los cuales deberá conservar por un término de cinco (5) años, estos certificados deben ser específicos en cuanto al tipo de material entregado, fecha y la cantidad.



10. Identificar las características de peligrosidad de los residuos que allí se generan para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el título 6 del decreto 1076 de 2015, sin perjuicio de lo cual la Entidad podrá exigir la caracterización fisicoquímica de los residuos que considere convenientes.
11. Adecuar el sitio para el almacenamiento de residuos o sustancias peligrosas de acuerdo a las GUÍAS AMBIENTALES DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE POR CARRETERA DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS Y RESIDUOS PELIGROSOS, emanadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la siguiente manera:
 - Señalizar las zonas y estanterías de almacenamiento de sustancias químicas peligrosas con la clase de peligrosas asociadas a las mismas, toda vez que al momento de la visita no se encontraban señalizadas en su totalidad.
 - Almacenar las sustancias químicas peligrosas teniendo en cuenta criterios de compatibilidad química. Elabore una matriz o tabla de segregación para el almacenamiento de sustancias químicas peligrosas acorde con las áreas de almacenamiento, sustancias almacenadas y lugares de trabajo, la cual deberá estar al alcance del personal de la empresa.
 - Adecuar un acopio de residuos peligrosos para los posibles residuos que se generen en la empresa, que cumpla con las condiciones mínimas de almacenamiento, piso duro y lavable, bajo techo, acceso restringido, adecuada señalización, los residuos identificados con su característica de peligrosidad, para el caso de residuos peligrosos líquidos adecuar sistemas de contención de derrames, un extintor multipropósito de fácil acceso, además este sitio deberá propender por el orden y aseo.
12. Presentar las hojas de seguridad (MSDS) de cada sustancia química que almacena y manipula.

Parágrafo. En aquellos casos en los que una actividad industrial utilice más de un combustible de manera separada para la operación normal del proceso o instalación que genera emisiones atmosféricas, se deberá verificar el cumplimiento de los estándares de emisión de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya para cada uno de ellos; para esto se deberá obtener el promedio de tres mediciones con cada uno de los combustibles utilizados y será este valor el que se compare para verificar el cumplimiento de los estándares aplicados a cada tipo de combustible. En los casos en los que uno de los combustibles se utilice más del 95% de las horas de operación anual, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 del 5 de junio del 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya, **solamente deberá verificar el cumplimiento con respecto a ese combustible.**



Artículo 2°. Informar a la sociedad INDUSTRIAS ARRODAR S.A.S., que frente al Plan de Contingencia por Suspensión de los Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas existentes en las instalaciones de la sociedad, deberá:

- Informar a la Entidad cuando se vayan a suspender los sistemas de control y la razón por la cual se realizará dicha acción.
- Cuando se realicen mantenimientos de equipos, estos deben quedar registrados, de tal manera que, se pueda verificar si se suspendieron los sistemas en caso de que su plan de contingencia lo estipule así.
- Cuando se presente una falla que requiera más de tres (3) horas para resolverse, deberá ejecutar el plan de contingencia aprobado.
- Los equipos que hagan parte de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, deben ser sometidos a mantenimiento rutinario periódico, con el fin de garantizar su eficiencia de funcionamiento.
- Todas las actividades industriales, de comercio o de servicio que tengan instalados sistemas de control de emisiones atmosféricas deben registrar la información relacionada con la suspensión del funcionamiento de los sistemas de control, y deben activar el plan de contingencia de los sistemas de control cuando la suspensión del funcionamiento por mantenimiento del sistema instalado requiera un lapso de tiempo superior a doce (12) horas.
- En caso de falla de los sistemas de control, lo primero que se debe hacer es apagar la fuente.

Parágrafo: Informar a la sociedad en estudio que los residuos peligrosos no pueden entregarse a la ruta ordinaria de aseo o a empresas que no cuenten con Licencia Ambiental o autorización expedida por alguna Autoridad Ambiental.

Artículo 3°. Informar a la sociedad INDUSTRIAS ARRODAR S.A.S., que debido a que a la fecha no se ha realizado la evaluación de las emisiones atmosféricas generadas en la fuente fija horno de fundición artesanal tipo cubilote, con capacidad de una tonelada, que usa carbón tipo coque como combustible y funciona aproximadamente de dos (2) a (3) horas diarias, para fundición de hierro, ni se ha demostrado el cumplimiento de los parámetros establecidos en la Resolución 909 de 2008, **deberá abstenerse de operar la fuente fija, hasta tanto se demuestre el cumplimiento de los límites permisibles conforme la norma referida.** Cabe recordar que el mismo requerimiento fue realizado por la Entidad a través del Auto No. 003643 del 11 de diciembre de 2020. hasta tanto se demuestre

Artículo 4°. Recomendar a la sociedad INDUSTRIAS ARRODAR S.A.S., con NIT



901.105.700-8, tener en cuenta e implementar las siguientes buenas prácticas en el manejo de sustancias químicas peligrosas; así:

- Tener a la mano y disponible para el personal de la empresa, el procedimiento escrito para el manejo del kit para la atención de derrames.
- Iniciar la revisión y solicitar al fabricante y/o proveedor de las sustancias químicas peligrosas las fichas de datos de seguridad, las cuales deben emitirse y actualizarse acorde con el Sistema Globalmente Armonizado y teniendo en cuenta el capítulo 1.5 Comunicación de peligros, Fichas de Datos de Seguridad (FDS). Deberá tener presente que acorde con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 55 de 1993, las hojas o fichas de datos de seguridad de las sustancias químicas peligrosas deberán estar de fácil acceso para los trabajadores, además de instruir a los empleados sobre la forma de obtener y usar la información que se encuentra en este documento. Este documento deberá estar en idioma español.
- Realizar programas en temas, recursos y procedimientos para la programación y realización de jornadas de capacitación, entrenamientos y simulacros; en temas relacionados con las capacitaciones sobre manejo seguro de sustancias químicas peligrosas. Se sugiere que la periodicidad de los entrenamientos y simulacros sea como mínimo una vez al año.

Artículo 5°. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, podrá dar lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Artículo 6°. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "La Entidad", posteriormente en el enlace "Información legal" y allí en "Buscador de normas", donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 7°. Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo al señor JOVANY EUCARIO ARROYAVE MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.636.223, en calidad de representante legal de la sociedad INDUSTRIAS ARRODAR S.A.S., o quien haga sus veces en el cargo, a los correos: arrodarsas@hotmail.com, arrodarsas@gmail.com, extraídos de la comunicación recibida con radicado No.04067 del 8 de febrero de 2021, la cual obra en el expediente ambiental y de conformidad con el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarada por esta misma autoridad nacional mediante el Decreto 417 de 2020.



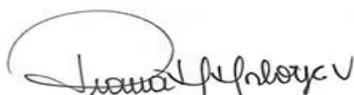
Parágrafo: En caso de no haberse notificado este acto administrativo en el tiempo de estado de emergencia, se notificará personalmente al interesado, o a quien éste haya autorizado expresamente por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011.

Artículo 8º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental Virtual, a costa de la Entidad, la cual puede ser consultada en nuestra página web <https://www.metropol.gov.co/paginas/gaceta.aspx> conforme lo disponen los artículos 70 inciso segundo y 71 de la Ley 99 de 1993 y 7 de la Ley 1712 de 2014, en concordancia con la Resolución Metropolitana No. D. 002854 del 23 de diciembre 2020 “Por medio de la cual se establece la gratuidad de la publicación de los actos administrativos en la Gaceta Ambiental”.

Artículo 9º. Informar, que de conformidad con el artículo 2º de la Resolución Metropolitana No D 723 del 2 de junio de 2020, para el servicio a la ciudadanía y las respectivas notificaciones y comunicaciones de los actos administrativos, la Entidad tiene dispuesto el correo electrónico atencionausuario@metropol.gov.co, al cual también se deberá allegar por parte del usuario, toda la información necesaria para solicitudes, iniciar trámites, dar respuestas a requerimientos, interponer recursos entre otros.

Artículo 10º. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARIA MONTOYA VELILLA
Subdirector Ambiental

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 30/11/2021



ALEXANDER MORENO GONZALEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica Ambiental (E)

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 25/11/2021



SUSANA ISABEL MUÑOZ MEJÍA
Contratista

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 22/11/2021

CM9.10.14.21888/ Trámites:
1282401.

José Nicolás Zapata Castrillón
Abogado Contratista / Revisó